



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta extractora de principios activos de origen botánico", cuya promotora es Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA16/01285. (2018061877)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta extractora de principios activos de origen botánico", en el término municipal de Talayuela, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se trata de una industria destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal a partir de plantas medicinales, para la obtención de extractos concentrados, en polvo o nebulizados. El objetivo del proceso de extracción consiste en arrastrar los principios activos o sustancias con valor fitoquímico con un disolvente (etanol:agua) en las proporciones adecuadas a la solubilidad de los compuestos que se quieren secuestrar de la planta medicinal.

La actividad se lleva a cabo en el polígono industrial de Alcantarilla, en una parcela con 27.600 m² de superficie total. La superficie total de la planta cubierta asciende a 4.831 m², siendo de 3.699,50 m² para edificaciones con cerramientos y de 1.131,50 m² de cobertizos o edificaciones sin cerramientos.

Las edificaciones de proceso que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio sala de caldera: formado por tres compartimentos, sala de caldera, almacén de maquinaria en desuso y almacén para producto de limpieza. Anexa a esta edificación se disponen tres pequeños voladizos que albergan diferentes equipos. La superficie construida es de 138,8 m². La superficie cubierta de los cobertizos es de 54,69 m².
- Edificio almacén plantas: se ubica anexo a la torre de extracción y es de donde se abastece a la torre de la materia prima. Está formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente la materia prima (hojas, tallos, raíces, semillas, etc.), que es almacenada en big-bag hasta su utilización. La superficie construida es de 189 m².



- Edificio torre extracción: conjunto estructural metálico de 5 plantas de altura sin cerramientos laterales destinado exclusivamente a la extracción de los principios activos de plantas vegetales mediante la utilización de un vehículo extractor a modo de disolvente. Alberga todos los equipos de extracción, filtración, desolventación y concentración. Cada planta se destina a un uso determinado, con tamaños y alturas diferentes, formando una torre de extracción de 25 m de altura, 13 m de ancha y 29 m de larga. La superficie cubierta del propio edificio asciende a 385,5 m².
- Cobertizos o marquesinas de cubetos: para el almacenamiento de etanol se utilizan actualmente 2 depósitos de acero de 50.000 l/unidad (los más próximos al lindero norte). Existen otros dos depósitos de la misma capacidad que son usados únicamente para el trasiego del disolvente en las operaciones de mantenimiento de la planta extractora. Cada marquesina alberga dos depósitos y un cubeto perimetral en caso de pérdidas o derrames accidentales. La superficie cubierta de cada marquesina es de 156 m². El cubeto perimetral de retención está formado por bloques de hormigón hasta una altura de 1 m. Las medidas interiores de cada cubeto son de 9,70 m x 11,70 m, dando una capacidad de 113 m³/unidad.
- Almacén: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar materia prima, productos envasados, envases, etc. La superficie construida es de 250 m².
- Edificio de fluidos y esterilizadores: la sala de esterilizadores y sala de fluidos están ubicadas dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, junto a la sala de atomizadores y el patio exterior cara norte. La superficie total construida del módulo de esterilizadores es de 153,5 m². La sala de fluidos, su planta de extracción y la zona de cuadros eléctricos ascienden a 228,4 m².
- Edificio atomizadores: la sala de atomizadores está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre la sala blanca y la sala de esterilizadores y está destinada a secar el producto líquido por atomizado. La superficie construida de este edificio es de 305,5 m².
- Edificio sala blanca: la sala blanca está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores y está destinada al secado final, molido, homogeneización y envasado del producto final. La superficie total de esta sala es de 250 m², aunque dispone de un pasillo de unión entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores de 51 m².
- Edificio producto terminado: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente el producto terminado ya envasado. La superficie construida es de 404 m².
- Almacén general y cobertizo de taller: edificio de estructura metálica de una planta formado por dos dependencias principales, una cerrada a modo de almacén general y otra abierta destinada a cobertizo de taller y mantenimientos. La superficie total construida es de 1.195 m², de los que 267 m² corresponden al cobertizo.



El proceso productivo que tiene lugar en la industria es el siguiente:

A. Extracción.

El proceso de extracción se divide en las siguientes fases:

- Carga de extractores: La fábrica dispone de dos extractores rotativos de 6.000 L de capacidad cada uno. La materia prima (planta medicinal) se carga en los extractores en un tamaño adecuado para facilitar la difusión del principio activo al líquido extractivo (etanol:agua). Los extractores trabajan a una temperatura media de 50 °C y su fuente energética es vapor de agua, por ello los extractores están recubiertos por camisas por las que circula vapor de agua.
- Inyección-preparación disolvente: Se prepara una mezcla hidroalcohólica en un tanque pulmón conectado a los extractores rotatorios. La inyección del disolvente se hace precalentando el mismo justo antes de la entrada en el extractor. Este calentamiento se hace a través de dos intercambiadores indirectos que trabajan con vapor de agua.
- Maceración-recirculación: En esta fase se ponen en contacto los activos de la planta con el fluido extractivo y se produce la difusión de los mismos a la micela o fluido extractivo. El tiempo de duración de este proceso es de 4-6 horas, pudiéndose alargar o acortar en función del contenido de activos en el disolvente.
- Filtración: Una vez finalizado el proceso extractivo, el líquido resultante se pasa por un sistema de filtración de mangas o de bolsa para eliminar impurezas y tras ello se envía este líquido a un concentrador a vacío.
- Desolventización: La planta residual que queda en los extractores se somete a un proceso de desolventización para eliminar parte del disolvente que queda en la planta. Para ello, se aplica calor en los extractores evaporando la mezcla hidroalcohólica, estos vapores se condensan en un condensador auxiliar obteniendo la mezcla hidroalcohólica recuperada en el tanque de recuperación de disolvente.

B. Concentración.

El proceso de concentración se divide en las siguientes fases:

- Concentración: Este proceso consiste en eliminar del extracto obtenido el alcohol en su totalidad y parte del agua. La mezcla hidroalcohólica con los principios activos de la planta, obtenida a partir del proceso extractivo, se somete a una concentración mediante un evaporador o concentrador. Este concentrador tiene una capacidad de 1.600 L y trabaja por evaporación del extracto fluido sobre un tanque de alimentación o pulmón hasta una concentración establecida por la instrucción técnica de fabricación.



- Purificación: El alcohol recuperado se puede someter a un proceso de purificación por elevación del grado alcohólico si se requiere una fracción más rica en alcohol. El objetivo es conseguir alcohol de alta pureza evaporando a temperaturas más bajas donde se pueda realizar la separación del alcohol y el agua.

C. Higienización.

El extracto concentrado puede seguir dos caminos:

- Microfiltración: Este proceso se realiza para eliminar la contaminación microbiana. Se realiza en un equipo que consta de una serie de filtros cerámicos, lo cual permite retener y eliminar los microorganismos de la fase líquida.
- Pasteurización: El extracto concentrado se puede pasteurizar en un equipo de esterilización. En la sala de esterilización hay dos pasteurizadores con una capacidad cada uno de ellos de 1.800 L. El proceso normal de pasteurización es de 95 °C y dos horas.

D. Atomización.

Una vez obtenido el producto pasteurizado y enfriado, se transfiere a un tanque de alimentación, del cual se bombea a un equipo de secado por atomización para su nebulizado y secado. Para ello se dispone de un equipo que pulveriza el extracto concentrado en microgotas, éstas reciben un choque térmico de 200-250.°C durante unas fracciones de segundo mediante la incorporación de aire procedente de un calentador o ventilador. Se produce así una evaporación del agua y se forman partículas de polvo que posteriormente son enfriadas según avanzan en el equipo de atomización. Las partículas de polvo son arrastradas hasta un ciclón de recogida de producto.

E. Estandarización.

El extracto nebulizado bruto se somete posteriormente a un proceso de estandarización en principios activos. Las etapas del proceso de estandarización son: pre-molienda, homogenización, molienda y envasado.

Los productos obtenidos se presentan en dos formatos:

- Concentrados, en solución acuosa, denominado producto intermedio. La producción actual de este producto es de 156 Tm/año.
- Nebulizados, en polvo, denominado producto final. La producción actual de este producto es de 184 Tm/año.

La capacidad máxima de producción de la industria es de 2 Tm/día, repartidas en tres turnos de trabajo, mientras que la producción actual diaria de la industria es de 1,3 Tm, repartida en dos turnos de trabajo.



Existe en la industria una planta de gas natural licuado de capacidad de almacenamiento aproximado de 55 m³.

La promotora del presente proyecto es Biosearch, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:



- Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas, es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tago, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
- Se entiende que la actividad va a generar una serie de vertido de aguas residuales (al menos, las procedentes del lavado de las instalaciones además de los aseos). Si el vertido se pretende realizar directamente al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) deberá diseñarse un paso previo por una instalación de depuración. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se sugiere la posibilidad de diseñar una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas vegetales (es decir, las de lavado de las instalaciones, ya que las demás aguas industriales no podrán verterse como ya se ha comentado anteriormente). Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales.
- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Debido a la proximidad a la quebrada de Los Conejos o de Valdecasa en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización de dicha actividad en la zona indicada en el proyecto, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Sin embargo, debido a la presencia de cauces cercanos, afluentes de cursos de aguas incluidos en la RN2000 como Zona Especial Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir lixiviados y arrastres de contaminantes hacia estas zonas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la



subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta extractora de principios activos de origen botánico se asienta sobre una parcela con referencia catastral 7302734TK7370S0001OP del término municipal de Talayuela, que tiene una superficie aproximada de 30.000 m². La parcela está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la industria sobre un polígono industrial.

Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera. Existe en la industria un foco de emisión canalizada (equipo de atomización) y varios focos de emisión difusa (pérdidas por evaporación en las diferentes etapas del proceso) de este tipo de compuestos.

Para el foco de emisión canalizada se propone como medida correctora un lavador de agua en contracorriente para la recuperación del disolvente que daría lugar a la emisión de COVs. En cuanto a los focos de emisión difusa, se propone la utilización en la industria de condiciones adecuadas (trabajo a vacío) para lograr la máxima recuperación del disolvente.

Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales. Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.



La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de mejoras en la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de mejora deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Las aguas residuales que se generarán durante el funcionamiento de la actividad se pueden agrupar, para su tratamiento, de la siguiente forma:
 - Aguas residuales industriales de proceso y de limpieza de equipos de proceso.
 - Aguas residuales industriales de características similares a aguas residuales domésticas (limpieza sala blanca, purgas de caldera, purgas del sistema de refrigeración, etc.).
 - Aguas residuales sanitarias.



- Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas residuales industriales asimilables a aguas residuales domésticas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.
- Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a un proceso de depuración que constará de las siguientes operaciones: tamizado, estabilización, tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio y decantación secundaria.

Estas aguas, una vez depuradas, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.

- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Talayuela en su autorización de vertido.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 2,274 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del quemador del equipo de atomización de 0,754 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de

diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire procedente del equipo de atomización, que estará formado por una mezcla de vapor de agua y aire caliente, una vez que se ha hecho pasar la corriente de aire por un ciclón de alta eficacia para recuperar el producto y por un lavador de agua en contracorriente para recuperar restos de etanol.
- Existen en la instalación industrial otros focos de emisión difusa del disolvente utilizado (etanol parcialmente desnaturalizado con metil-etil-cetona) debido a pérdidas por evaporación en las diferentes operaciones de proceso en las que interviene este compuesto (extracción, concentración, higienización y atomización).

Se intentará minimizar esta emisión recuperando la mayor cantidad posible de disolvente evaporado.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de



17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Talayuela, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta extractora de principios activos de origen botánico", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

